

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0141-2024-A/MPMN

Moquegua, **13 FEB. 2024**

VISTOS:

El Informe N° 0247-2024-GDUAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 128-2024-AL-GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 1172-2023-SGPCUAT/ GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 0457-2023-PROMUVI/ SGPCUAT /GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 32-2023-JGGR- PROMUVI/ SGPCUAT /GDUAAT-GM/MPMN, Resolución Gerencia N° 0106-2023-GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 242-2023-FSVV/AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 665-2023-SGPCUAT/GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 0197-2023-PROMUVI-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 08-2023-JGGR-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Resolución de Gerencia N° 387-2022-GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 516-2022-AL. GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 998-2022-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 582-2022-CEKP-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 002-2022-SCC-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Resolución de Gerencia N° 272-2018-GDUAAT/GM/MPMN, Resolución de Gerencia N° 1178-2018-GDUAAT/GM/MPMN, Resolución de Gerencia N° 742-2018-GDUAAT/GM/M, Informe Legal N° 249-2024/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma, Ley N° 27680 y la Ley N° 30305, “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala expresamente “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos”;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante LOM, prescribe: “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es su representante legal y su máxima autoridad administrativa”, así mismo con relación a las atribuciones del despacho de alcaldía, establecidas en el artículo 20° numeral 6) de la LOM, prescribe como una de las atribuciones del alcalde: “La de dictar decretos, resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo” concordante con el artículo 39 del mismo cuerpo legal, que señala “el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión”.



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Que, se tiene las clases de errores no esenciales, señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así se puede definir: a) Errores aritméticos: son errores en la consignación de números o la operación matemática o lógica de algunas unidades que no dejan lugar a dudas qué fue un error de consignación formal, b) Errores materiales: son errores de tipeo de texto, que no cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo, por lo tanto si la rectificación de un error, no resulta trascendente (error no esencial) sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces la autoridad puede corregir ese error;



Que, el autor MORÓN URBINA, Juan Carlos, obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" Onceava edición, establece lo siguiente: "La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica).



Que, el error material advertido en la Resolución de Alcaldía precedentemente citada, no altera los aspectos sustanciales del acto resolutivo en mención, ni constituye la extinción o una modificación esencial del acto;



Que, habiéndose emitido la Resolución de Gerencia N° 0106-2023-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 04 de julio de 2023, se Resuelve RECTIFICAR, la Resolución Gerencial N° 1178-2018-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 23/07/2018, donde SE RESUELVE: PRIMERO: ADJUDICAR a favor del Sr. ELVIS FERNANDO CAHUANA CHALCO y la Sra. JUANA IRENE MEDINA BARBOZA, el Lote "12" Manzana "I", del Sector San Antonio Sur II Pampas de San Antonio, Asociación de Vivienda "Javier Pérez de Cuellar", Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá ser destinado para los fines de vivienda, inscrito en la Partida Registral N° 11034819, con respecto a las "Número de Lotización, Partida Electrónica y Colindancias", como a continuación se detalla:

DICE:	DEBE DECIR:
DEL LOTE N° "12"	DEL LOTE "13"
PARTIDA REGISTRAL N° 11034819	PARTIDA REGISTRAL N° 11034820
LADO DERECHO: Con 20.00 ml, colinda con el Lote N° "13"	LADO DERECHO: Con 20.00 ml, colinda con el Lote N° "14"
LADO IZQUIERDO: Con 20.00 ml, colinda con el Lote N° "11"	LADO IZQUIERDO: Con 20.00 ml, colinda con el Lote N° "12"

Que, mediante Informe N° 32-2023-JGGR-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, la abogada del Área de Adjudicaciones – PROMUVI, concluye que es FAVORABLE a la Rectificación de Error Material, quedando expreso en Acto Resolutivo N° 0106-2023-GDUAAT/GM/MPMN, y como medida de solución a corregir, se corre traslado a la Evaluación para la Rectificación de Error Material de la Resolución de Alcaldía N° 272-2018-A/MPMN, y Título de Propiedad N° 0000101-2018, tanto en el párrafo de VISTO, CONSIDERANDO, ARTICULO PRIMERO, SEGUNDO y de sus detalles, indicando que el lote correspondiente a los administrados ELVIS FERNANDO CAHUANA CHALCO y JUANA IRENE MEDINA BARBOZA, el cual se indica según Partida Registral N° 11034820, de acuerdo a inspecciones, planos de lotización y vías, siendo asignado con el lote N° 13.

Que, debemos tener presente entonces que los errores para poder ser rectificadas por la administración, deben evidenciarse por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que, para su corrección, solamente es necesario un mero cotejo de datos y ello se desprende de la documentación adjunta, como son: Informe N° 32-2023-JGGR-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN. En ese sentido de la sola verificación del expediente, remitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, se evidencia el error material incurrido y que es objeto de corrección, por lo que procede Rectificar el Error Material incurrido en la Resolución de Alcaldía N° 272-2018-A/MPMN, y Título de Propiedad N° 0000101-2018, tanto en el párrafo de VISTO, CONSIDERANDO, ARTICULO PRIMERO, SEGUNDO y de sus detalles.

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe Legal N° 249-2024-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es PROCEDENTE, que, mediante Resolución de Alcaldía N° 272-2018-A/MPMN, y Título de Propiedad N° 0000101-2018, tanto en el párrafo de VISTO, CONSIDERANDO, ARTICULO PRIMERO, SEGUNDO y de sus detalles., quedando subsistente todos los demás extremos citados en los actos administrativos descritos.

Por lo que, estando a las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Rectificar el Error Material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 272-2018-A/MPMN, de fecha 04 de diciembre 2018 y Título de Propiedad N° 0000101-2018, de fecha 04 de diciembre 2018, tanto en el párrafo de VISTO, CONSIDERANDO, ARTICULO PRIMERO, SEGUNDO y de sus detalles, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

Con, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 272-2018-A/MPMN, VISTOS: El Informe Legal N° 907-2018/GAJ/MPMN, informe N° 906A-2018-CMA-AL. GDUAAT/GM/MPMN de fecha 23 de Julio del 2018, mediante el cual se adjudicó a favor del Sr. ELVIS FERNANDO CAHUANA CHALCO con DNI N° 22101701 y Sra. JUANA IRENE MEDINA BARBOZA con DNI N° 22082624 el Lote N° "12" Mz. "I" perteneciente al Sector San Antonio Sur II Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONDIDERANDO: Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1178-2018-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 23 de Julio del 2018, se adjunta el Lote N° 12, Manzana "I" perteneciente al Sector San Antonio Sur II Pampas de San Antonio; Distrito de Moquegua, Inscrito en la Partida Electrónica N° 11034819, a favor del Sr. Elvis Fernando Cahuana Chalco con DNI N° 22101701 y Sra. Juana Irene Medina Barboza con DNI N° 22082624.

SE RESUELVE en su **ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR** procedente el otorgamiento del TITULO DE PROPIEDAD del Lote N° "12" Mz ·1·. perteneciente al Sector San Antonio Sur II Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, a favor del Sr. EL VIS FERNANDO CAHUANA CHALCO con DNI N° 22101701 y Sra. JUANA IRENE MEDINA BARBOZA con DNI N° 22082624, en mérito al Expediente Administrativo N° 023727-2018.

TITULO DE PROPIEDAD N° 0000101-2018 de fecha 04 de diciembre del 2019, en su ARTICULO SEGUNDO, es materia del presente Título el LOTE 12 de MANZANA I.

Ubicado en SECTOR ANTONIO SUR II de PAMPAS DE SAN ANTONIO el Distrito de MOQUEGUA, Provincial de MARISCAL NIETO, de la Región MOQUEGUA.

Cuyas colindancias y medidas perimétricas son:

Por el Frente: 9.50 ml. con la Av. San Antonio Sur.

Por la Derecha: 20.00 ml. con el Lote N° 13.

Por la Izquierda: 20.00 ml. con el Lote N° 11.

Por el Fondo: 9.50 ml. con el Lote N° 5 (Otros Fines).

Con un Área de: 190.00 m2.

Con un perímetro de: 59.00 ml.

N° Partida de Lote: 11034819

DEBE DECIR:

Con, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 272-2018-A/MPMN. VISTOS: El Informe Legal N° 907-2018/GAJ/MPMN, informe N° 906A-2018-CMA-AL. GDUAAT/GM/MPMN de fecha 23 de Julio del 2018, mediante el cual se adjudicó a favor del Sr. ELVIS FERNANDO CAHUANA CHALCO con DNI N° 22101701 y Sra. JUANA IRENE MEDINA BARBOZA con DNI N° 22082624 el Lote N° "13" Mz. "I" perteneciente al Sector San Antonio Sur II Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;



“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

CONDIDERANDO: Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1178-2018-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 23 de Julio del 2018, se adjunta el Lote N° 13, Manzana "I" perteneciente al Sector San Antonio Sur II Pampas de San Antonio; Distrito de Moquegua, inscrito en la Partida Electrónica N° 11034820, a favor del Sr. Elvis Fernando Cahuana Chalco con DNI N° 22101701 y Sra. Juana Irene Medina Barboza con DNI N° 22082624.

SE RESUELVE en su ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR procedente el otorgamiento del TITULO DE PROPIEDAD del Lote N° "13" Mz "I", perteneciente al Sector San Antonio Sur II Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, a favor del Sr. ELVIS FERNANDO CAHUANA CHALCO con DNI N° 22101701 y Sra. JUANA IRENE MEDINA BARBOZA con DNI N° 22082624, en mérito al Expediente Administrativo N° 023727-2018

TITULO DE PROPIEDAD N° 0000101-2018 de fecha 04 de diciembre del 2018, en su ARTICULO SEGUNDO, es materia del presente Título el LOTE 13 de MANZANA I.

Ubicado en SECTOR ANTONIO SUR II de PAMPAS DE SAN ANTONIO el Distrito de MOQUEGUA, Provincial de MARISCAL NIETO, de la Región MOQUEGUA.

Cuyas colindancias y medidas perimétricas son:
Por el Frente: 9.50 ml. con la Av. San Antonio Sur.
Por la Derecha: 20.00 ml. con el Lote N° 14.
Por la Izquierda: 20.00 ml. con el Lote N° 12.
Por el Fondo: 9.50 ml. con el Lote N° 5 (Otros Fines).
Con un Área de: 190.00 m2.
Con un perímetro de: 59.00 ml.
N° Partida de Lote: 11034820

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR subsistente todos los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 272-2018-A/MPMN, de fecha 04 de diciembre 2018 y Título de Propiedad N° 0000101-2018, de fecha 04 de diciembre 2018.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a las Gerencias y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

